



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00077-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez, con de ejercer control de legalidad, pendiente por resolver, Tuluá, 27 de noviembre de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2182**

**RADICACIÓN NUMERO:** 76-834-40-03-007-2020-00077-00

**PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:** NELSON CRUZ GÓMEZ.

**DEMANDADO:** MAURICIO AGUIRRE TASCÓN

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá Valle, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

#### **1. OBJETIVO**

Pasa a despacho el proceso **EJECUTIVO** de la referencia con memorial, solicitando ejercer control de legalidad sobre los autos notificados en el estado virtual de 28 de septiembre de 2020, que reconoce personería al Dr. Osman David Urrea y lo tiene por notificado en representación de la parte pasiva desde el 25 de septiembre de 2020.

#### **2. CONSIDERACIONES**

Habiendo revisado minuciosamente el expediente y lo manifestado por el mismo demandante, es claro para el suscrito la legalidad de todas las actuaciones, surtidas lo cual se pasará a explicar

De la presente solicitud se corrió el respectivo traslado por secretaría, con la finalidad de darle publicada a lo pretendido por el demandante, toda vez que ya se trabó la litis.

#### **3. ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE**

A continuación se relataran de manera sucinta los argumentos, que motivaron a la parte activa a presentar esta solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD, que son:

- Que mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020, aportó la notificación enviada al demandado conforme el artículo 291 del C. G. del P., la cual fue entregada el 03 de julio, con resultado positivo.
- Indica que aportó el día 16 de octubre, la constancia de notificación conforme al art. 292 del C. G. del P., la cual fue entregada el día 26 de septiembre de 2020 y el despacho por auto del 25 del mismo mes le reconoció personería al Dr. OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ, mediante notificación de esa misma fecha.
- Seguidamente hace un conteo de los términos que tuvo el demandado para pronunciarse, contando desde la notificación personal:



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00077-00

Fecha de recibido de la notificación personal 3 de julio de 2020.

Fecha notificación personal en el juzgado el 25 de septiembre de 2020.

**TERMINO DE 3 DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO RETIRE LAS COPIAS,  
CONFORME AL ART. 91 DEL C. G. DEL P.**

inicio el 28 de septiembre 2020

venció el 30 de septiembre 2020.

**TERMINO DE 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA, CONFORME AL ART.  
442 DEL C. G. DEL P.**

inicio el 1 de octubre 2020

venció el 15 de octubre de 2020.

Finalmente solicita, al suscrito declarar probados los hechos y pretensiones, ordenando dictar sentencia favor del señor NELSON CRUZ GÓMEZ.

#### 4. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

El artículo 132 del estatuto procedimental otorga plenas facultades al juez para que, en cada etapa del proceso, este lo revise evitando así que se tomen decisiones arbitrarias en el proceso:

##### ***“Artículo 132. Control de legalidad***

*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

La Corte Constitucional en T-519 de 2005,

*“Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de **que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, tesis que también podría tener acogida en esta sede frente a algunos autos interlocutorios de clara ilegalidad en el transcurso de un proceso.** Sin embargo, no reparó la sentencia revisada, en que el auto que se cuestionaba tenía rango de sentencia, ponía fin a un proceso y por ende no era susceptible de declararse ilegal. Hay autos interlocutorios que tienen fuerza de sentencia cuando terminan el proceso, como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles, de cara al orden y a la marcha segura de un proceso.*

*Además de lo anterior, se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoriado el proveído, y a menos que se dé una causal de nulidad que no haya sido saneada.*

*En este caso es claro, que, contra la providencia que aceptó el desistimiento, procedían los recursos de reposición y de apelación en el efecto suspensivo, por lo que no se entiende cómo, si los términos vencieron en silencio, el Juez, pasados tres meses accede a la solicitud de CISA S.A. de declarar “ilegal”*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00077-00

su auto, cuando con el simple recurso de reposición se habría hecho claridad sobre el presunto error en el que se había supuestamente incurrido.”

## 5. ACTUACIONES PROCESALES

Se pasa a definir si hubo un yerro en la providencia que reconoce personería al Dr. Osman David Urrea y que lo tiene por notificado en representación de la parte pasiva desde el 25 de septiembre de 2020.

Para ello se hará un paralelo de fechas, teniendo en cuenta lo informado por el abogado inconforme y la notificación personal que obra a folio 44 surtida el 25 de septiembre de 2020:

FECHA	SUCESO	DÍA
03 de julio de 2020	Entrega de notificación personal art. 291 C.G. del P.	viernes

El demandado no comparece, por ello el interesado remite la notificación por aviso art. 292 del C.G del P.:

FECHA	SUCESO	DÍA
26 de septiembre de 2020	Entrega –día inhábil-	Sábado
27 de septiembre de 2020	Día inhábil	Domingo
28 de septiembre de 2020	Se entiende entregado	Lunes
29 de septiembre de 2020	Se considera surtida la entrega	Martes
30 de septiembre de 2020	1er día retiro copias, art. 91 CGP.	Miércoles
01 de octubre de 2020	2do. día retiro copias, art. 91 CGP.	Jueves
02 de octubre de 2020	3er. día retiro copias, art. 91 CGP.	Viernes
03 de octubre de 2020	Día inhábil	Sábado
04 de octubre de 2020	Día inhábil	Domingo
05 de octubre de 2020	1to. día de traslado	Lunes
06 de octubre de 2020	2to. día de traslado	Martes
07 de octubre de 2020	3to. día de traslado	Miércoles
08 de octubre de 2020	4to. día de traslado	Jueves
09 de octubre de 2020	5to. día de traslado	Viernes
10 de octubre de 2020	Día inhábil	Sábado
11 de octubre de 2020	Día inhábil	Domingo
12 de octubre de 2020	Día inhábil –festivo-	Lunes
13 de octubre de 2020	6to. día de traslado	Martes
14 de octubre de 2020	7mo. día de traslado	Miércoles
15 de octubre de 2020	8vo. día de traslado	Jueves
16 de octubre de 2020	9no. día de traslado	Viernes
17 de octubre de 2020	Día inhábil	Sábado



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00077-00

18 de octubre de 2020	Día inhábil	Domingo
19 de octubre de 2020	10mo. día de traslado	Lunes

Es importante, resaltar que una vez revisado el correo institucional [i07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), en busca de la información que indica el apoderado demandante envió con las certificaciones de entrega de la notificación al señor MAURICIO AGUIRRE TASCÓN, en las fechas por él indicadas, no se encontró registro alguno, razón por la cual no reposa en el expediente.

Ahora el apoderado del demandado, se notifica personalmente el 25 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual le empiezan a correr los términos para pronunciarse, así:

FECHA	SUCESO	DÍA
25 de septiembre de 2020	Notificación personal, a través de apoderado.	Viernes
26 de septiembre de 2020	Día inhábil-	Sábado
27 de septiembre de 2020	Día inhábil	Domingo
28 de septiembre de 2020	1to. día de traslado	Lunes
29 de septiembre de 2020	2to. día de traslado	Martes
30 de septiembre de 2020	3to. día de traslado	Miércoles
01 de octubre de 2020	4to. día de traslado	Jueves
02 de octubre de 2020	5to. día de traslado	Viernes
03 de octubre de 2020	Día inhábil	Sábado
04 de octubre de 2020	Día inhábil	Domingo
05 de octubre de 2020	6to. día de traslado	Lunes
06 de octubre de 2020	7mo. día de traslado	Martes
07 de octubre de 2020	8vo. día de traslado	Miércoles
08 de octubre de 2020	9no. día de traslado	Jueves
09 de octubre de 2020	10mo. día de traslado	Viernes

Es por la relación efectuada, que considera el suscrito se ha llevado el trámite del proceso con el debido respeto de los términos y normas procesales para ambas partes, por lo que no hay lugar a efectuar el control de legalidad solicitado, pues primero no obra constancia del envío de la notificación aducida por el demandante y segundo teniendo en cuenta las fechas primero se notificó el apoderado del demandado, que el demandado llegarle el correo con la notificación por aviso.

Respecto de la solicitud de remisión del DESPACHO COMISORIO, teniendo en cuenta las actuales condiciones restrictivas de acceso a los despachos judiciales, por secretaría se efectuó su envío al correo del apoderado [julian.agudelo0917@gmail.com](mailto:julian.agudelo0917@gmail.com), desde el 30 de octubre de 2020, para que se surta el trámite correspondiente y en ese mismo correo se le compartió el link del proceso.

Finalmente, estando notificado el demandado, habiéndosele corrido traslado a la excepción que propuso a través de su apoderado, se hace pertinente, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P.; por lo anterior, se les advierte a las **partes** y sus **apoderados** que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las consecuencias de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00077-00

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: SIN LUGAR A EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, sobre el auto 28 de septiembre de 2020, que reconoce personería al Dr. Osman David Urrea y lo tiene por notificado en representación de la parte pasiva desde el 25 de septiembre de 2020, por las razones expresadas en esta providencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** al apoderado de la parte demandante que, el Despacho Comisorio No. 13, fue remitido al correo informado dentro de este proceso el día 30 de octubre de 2020, de igual forma se le compartió para esa misma fecha, el Link del proceso.

**TERCERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE**, el escrito presentado por el apoderado demandante en el cual descurre la excepción planteada, para ser tenido en cuenta en su oportunidad.

**CUARTO: FIJAR** las horas de las 9:44 del día 26 del mes de AGOSTO del año 2021, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **PREVIENE** a las partes para concurren para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C. G. del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00077-00

**QUINTO: CONMINAR**, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO: POR SECRETARÍA**, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

**SÉPTIMO: ACLARAR** a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy <b>07 DIC 2020</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <b>143</b> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	